

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: SUP-AG-2/2012

**PROMOVENTE: CÉSAR MOLINAR
VARELA**

**MAGISTRADO PONENTE: FLAVIO
GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIO: RODRIGO
QUEZADA GONCEN**

México, Distrito Federal, a nueve de enero de dos mil doce.

VISTOS, para resolver, los autos del asunto general identificado con la clave de expediente **SUP-AG-2/2012**, integrado con motivo del escrito presentado por **César Molinar Varela**, por el cual controvierte el contenido del oficio identificado con la clave 233/2011-JDE, suscrito por el Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Electoral Federal 04 (cuatro) del Estado de Chihuahua, y

R E S U L T A N D O :

I. Antecedentes. De lo narrado en el escrito de demanda y de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente:

1. Escrito Inicial. El nueve de diciembre de dos mil once, el hoy actor presentó un escrito ante el Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva en el Distrito Electoral Federal 04 (cuatro) del Estado de Chihuahua, mediante el cual impugnó el nombramiento de Candelario López Lozano como representante del Partido de la Revolución Democrática en la mencionada junta, por considerar que no cumple los requisitos estatutarios para ostentar tal cargo.

SUP-AG-2/2012

2. Acto impugnado. El nueve de diciembre de dos mil once, el Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva en el Distrito Electoral Federal 04 (cuatro) del Estado de Chihuahua, emitió el oficio identificado con la clave 233/2011-JDE, el cual, en su parte conducente, es al tenor siguiente:

C. CESAR MOLINAR VARELA
P R E S E N T E

En relación a su escrito del día de hoy, me permito informar a Usted, que el Instituto Federal Electoral no es competente para conocer de la impugnación que presenta respecto del C. Calendario López Lozano, representante Distrital ante la Comisión Distrital de Vigilancia de este 04 Distrito Electoral Federal, por ser derecho exclusivo de los Partidos Políticos Nacionales, nombrar representantes ante los órganos del Instituto Federal Electoral, según lo dispone el punto 1 del artículo 36 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Sin otro particular por el momento, me es grato enviarle un cordial saludo.

3. Escrito de impugnación. Inconforme con la determinación contenida en el oficio que se ha transcrito en el punto que antecede, el doce de diciembre de dos mil once, César Molinar Varela presentó, ante la Oficina de Correos de México, escrito de impugnación, mismo que fue recibido en la Oficialía de Partes de la Sala Regional Guadalajara el inmediato día treinta.

El aludido medio de impugnación fue radicado en el asunto general identificado con la clave SG-AG-39/2011.

II. Acuerdo de incompetencia. El cuatro de enero de dos mil doce, la Sala Regional Guadalajara emitió sentencia incidental en la cual se declaró incompetente para conocer del medio de impugnación promovido por César Molinar Varela, motivo por el cual determinó remitir el expediente SG-AG-39/2011 a esta Sala

Superior, por considerar que es la competente para emitir la resolución que en Derecho proceda.

III. Remisión del Expediente. Mediante oficio SG-SGA-OA-4/2012, recibido en la Sala Superior el cinco de enero de dos mil doce, se notificó la sentencia incidental precisada en el punto que antecede, asimismo se remitió el expediente SG-AG-39/2011.

IV. Turno a Ponencia. Mediante proveído de cinco de enero de dos mil doce, el Magistrado Presidente por Ministerio de Ley de este órgano jurisdiccional acordó integrar el expediente identificado con la clave **SUP-AG-2/2012**, con motivo del escrito presentado por César Molinar Varela.

En su oportunidad, el expediente fue turnado a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, a fin de que propusiera a la Sala Superior, la resolución que en Derecho corresponda.

V. Recepción y radicación. En proveído de nueve de enero de dos mil doce, el Magistrado Flavio Galván Rivera acordó la recepción del expediente, al rubro indicado, así como su radicación en la Ponencia a su cargo, a fin de proponer, al Pleno de la Sala Superior, el correspondiente proyecto de resolución.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa la resolución que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, conforme al criterio reiteradamente sostenido por este órgano jurisdiccional, como se advierte de la tesis de

SUP-AG-2/2012

jurisprudencia 11/99, consultable a páginas trescientas ochenta y cinco a trescientas ochenta y siete, de la “Compilación 1997-2010. Jurisprudencia y Tesis en materia electoral”, volumen 1 intitulado “Jurisprudencia”, publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.

Lo anterior debido a que, en el caso, se trata de determinar el cause legal que se debe dar al escrito con el que se integró el asunto general que se resuelve, tomando en consideración los hechos narrados, los argumentos jurídicos expresados y la intención del promovente, conforme al texto del ocurso correspondiente.

En este orden de ideas, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, razón por la cual se debe estar a la regla mencionada en la citada tesis de jurisprudencia.

SEGUNDO. Encausamiento a recurso de revisión. De la lectura integral del escrito de demanda, se advierte que el promovente identifica como acto reclamado el oficio identificado con la clave 233/2011-JDE signado por el Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Electoral Federal 04 (cuatro) del Estado de Chihuahua, por el que se declara incompetente para conocer y resolver el escrito de impugnación presentado por el hoy promovente, en el cuál impugnó el nombramiento de Candelario López Lozano, como representante distrital ante la Comisión Distrital de Vigilancia por

parte del Partido de la Revolución Democrática, por considerar que no cumple el requisito previsto en el artículo 34, párrafo 1, inciso c), del Reglamento del Servicio Profesional del citado instituto político.

En concepto de esta Sala Superior, el medio de impugnación procedente para controvertir tal acto, es el recurso de revisión.

En efecto, conforme con lo dispuesto en el artículo 35, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, durante la etapa de preparación del procedimiento electoral, el recurso de revisión procederá para impugnar los **actos y resoluciones que provengan de los órganos colegiados del Instituto Federal Electoral, a nivel distrital y local**, cuando no sean de vigilancia.

Por otra parte, el artículo 36, párrafo 2, de la ley adjetiva electoral federal dispone que el órgano competente para conocer del recurso de revisión, es la Junta Ejecutiva o el Consejo del Instituto, jerárquicamente superior, al órgano que haya emitido el acto o resolución impugnada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas son órganos desconcentrados del Instituto Federal Electoral, en cada uno de los trescientos distritos electorales federales, que funcionan durante los procedimientos electorales federales y no constituyen un órgano de vigilancia, ya que, acorde con lo dispuesto en los artículos 201 y 202 del propio Código, en la estructura orgánica del instituto mencionado, tal

SUP-AG-2/2012

función corresponde precisamente a las comisiones de vigilancia respectivas.

En este orden de ideas, a juicio de esta Sala Superior el medio de impugnación que originó el asunto general al rubro indicado se debe conocer, tramitar y resolver mediante recurso de revisión, el cual, como se ha expuesto debe ser de la competencia de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Chihuahua, al ser éste el órgano superior jerárquico de las Junta Distrital Ejecutiva.

Se afirma lo anterior, porque el actor controvierte un acto de la Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Electoral Federal 04 (cuatro) del Estado de Chihuahua, en efecto, César Molinar Varela impugna la determinación contenida en el oficio identificado con la clave 233/2011-JDE, signado por el Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Electoral Federal 04 (cuatro) del Estado de Chihuahua.

No es óbice para lo anterior, que el medio de impugnación sea promovido por un ciudadano, y en el artículo 35, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral se prevea que el sujeto legitimado sea un partido político, dado que esta Sala Superior ha determinado que los ciudadanos también están legitimados para interponer el recurso de revisión, en los supuestos a que se refiere el artículo 35, párrafo 1, de la citada Ley de Medios.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis identificada con la clave XXIII/2003, consultable a fojas páginas mil quinientos sesenta y

seis a mil quinientos sesenta y siete de la “Compilación 1997-2010. Jurisprudencia y Tesis en materia electoral”, volumen 2, intitulado “Tesis”, con el rubro: “**RECURSO DE REVISIÓN. LOS CIUDADANOS ESTÁN LEGITIMADOS PARA INTERPONERLO**”.

Por lo expuesto, es conforme a Derecho que se encause el escrito de impugnación promovido por César Molinar Varela a recurso de revisión, y se remita el expediente a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Chihuahua, para que lo tramite y resuelva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

ACUERDA:

PRIMERO. Se encausa a recurso de revisión el medio de impugnación promovido por el actor, por las consideraciones expuestas en el considerando tercero.

SEGUNDO. Remítanse los autos de este expediente a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Chihuahua, a efecto de que lo tramite y resuelva como recurso de revisión.

NOTIFÍQUESE por correo certificado al promovente; en el domicilio señalado en autos; **por oficio**, con copia certificada de este acuerdo, al Vocal Secretario de la Cuarta Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Chihuahua, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral y a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco; y **por estrados** a

SUP-AG-2/2012

los demás interesados, acorde con lo dispuesto en los artículos 26, 27, y 28, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ausencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa. El Secretario General de Acuerdos, autoriza y da fe. Rúbricas.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO

SUP-AG-2/2012